

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

ANO LX	Managua, D. N., Jueves 21 de Junio de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 138
--------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Egresos vigente unas transferencias Pág. 1473

CAMARA DEL SENADO

Décimo Tercera Sesión de la Cámara del Senado 1474

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Francisco de Cuajiniquilapa, Departamento de Chinandega 1475

MINISTERIO DE ECONOMIA

Autorízanse unos pedidos de Harina 1480

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a unas ventas 1481

SECCION JUDICIAL

Remates 1484
Títulos Supletorios 1487
Denuncio de Minas 1487
Terrenos Municipales 1488
Declaratoria de herederos 1488
Citación de Procesados 1488

PODER LEGISLATIVO.

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 177

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la

República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—De conformidad con el Arto. 264 Cn., autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Egresos vigente la siguiente transferencia:

De División Administrativa 1010100—Partida 0206017 Transportes, la suma de Diez Mil Córdobas (C\$ 10,000.00) para la misma División Administrativa—Partida—0999026 —De Nivelación.

Arto. 2o.—La presente ley entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Junio 7 de 1956.—(f) Luis A. Somoza, D.P.—(f) Salvador Castillo, D. S.—(f) M. Zurita, D.S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D.N., 13 de Junio de 1956.—(f) Lorenzo Guerrero, S.P.—(f) Eduardo Castillo C., S. S.—(f) Alberto Argüello V., S S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Junio 14, 1956.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 178

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—De conformidad con el Arto. 264 Cn.; autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Egresos vigente las siguientes transferencias dentro de la División Administrativa 2010100:

Partida 0105072—Viáticos en General	C\$ 15,639.56
« 0202073—Anuncios, Publicidad y Propaganda	57,389.72
« 0204075—Comunicaciones	29,315.57
« 0301078—Útiles de Oficina	28,876.90
« 0303080—Vestuario, Confecciones y Afines	10,634.00
« 0307082—Combustibles y Lubricantes	61,275.22
« 0317086—Material Informativo	17,258.52
« 0609064—Vehículos	67,622.60
Suman:	<u>C\$ 288,012.09</u>

Las Partidas enumeradas incrementarán todas ellas la Partida 0903097—Misceláneos.

Arto. 2o.—La presente Ley entrará en vigor desde la publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 7 de Junio de 1956.—(f) Luis A. Somoza, Presidente.—(f) Salvador Castillo, Secretario.—(f) M. Zurita, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, —Managua, D. N., 13 de Junio de 1956.—(f) Lorenzo Guerrero, S. P.—(f) Eduardo Castillo C., S. S.—(f) Alberto Argüello V. S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, —Managua, D. N., Junio 14, 1956.—(f) A SO-MOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Cámara del Senado

Décimo Tercera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once de la mañana del día miércoles veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Presidencia del Honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los Honorables Senadores don Pablo Rener y don Eduardo Castillo C., como primero y segundo secretario respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaunza E., Brantome, Carcache, Debayle, Norori, Quintanilla, Tapia y Zelaya C.

1º Se abrió la sesión.

2º Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º Se leyó y aprobó el acta en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, juntamente con el proyecto de ley tendiente a reformar el artículo 1º de la ley de 11 de Septiembre de 1953, en el sentido de permitir a la Municipalidad de Juigalpa la enajenación o venta de dos mil novecientos treinta y seis hectáreas de terreno; pertenecientes a esa Corporación, conocido ese sector con el nombre de «Mil Novecientos Quince», con el único y exclusivo objeto de dedicar el producto de esa venta a la instalación de agua potable, por cafetería, para el servicio de la ciudad de Juigalpa.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron sin reforma alguna, los artículos 1º y 2º de que consta la iniciativa, quedando así aprobada en primer debate.

4º El Honorable Senador doctor Debayle dijo que teniendo que ausentarse del país en el mes de Junio, por motivos de salud se permitía rogar a la Honorable Cámara le concediera un mes de permiso.

El Honorable Senador General Zelaya C. expresó que se pronunciaba por la solicitud de permiso del Honorable Senador doctor Debayle, quien por motivos de salud se verá obligado a salir de Nicaragua, y se permitía hacer moción para que ese permiso le fuera concedido con goce de sueldo.

El Honorable Senador Quintanilla adhirió a la moción del Honorable Senador General Zelaya C.

El Honorable Señor Presidente manifestó que la Cámara sólo tenía que desearle al Honorable Senador Debayle, feliz viaje y pronto retorno y que desde luego creía que todos estaban de acuerdo con la moción del General Zelaya C.

Suficientemente discutida la solicitud de permiso hecha por el Honorable Senador doctor Debayle, así como la moción del Honorable Senador General Zelaya C., fueron aprobadas por unanimidad.

El Honorable Senador doctor Debayle dijo que agradecía mucho la amabilidad de sus compañeros de Cámara y que haría todo lo posible por regresar pronto.

5º Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores, juntamente con el proyecto de resolución por el cual se autoriza al doctor José María Borgen para ejercer el cargo de Cónsul Honorario de la República Dominicana, con residencia en la ciudad de Granada.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1º y 2º de que consta la iniciativa, quedando así aprobada en primer debate.

6º Se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día martes veintinueve del corriente a la hora reglamentaria.

Lorenzo Guerrero
Presidente

Pablo Rener
Secretario

Eduardo Castillo C.
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 582

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Francisco de Cuajiniquilapa, Departamento de Chinandega, que dice.

Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad de San Francisco de Cuajiniquilapa, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
— A —			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de			0.50
2—Aseo: También están obligados a barrer sus sólares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			1.00
3—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			3.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
6—Aserrios o aserraderos de madera, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
7—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
8—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		1.00	
9—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
10—Agentes compradores, de ganado, granos, maderas o cualquier otro producto	2.00	2.00	
11—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
— B —			
12—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
13—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			3.00
14—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			5.00
15—Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
16—Con una silla solamente	1.00	1.00	
17—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
18—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
19—Nicaragüenses			0.75
20—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	5.00	5.00	
21—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
22—Blanqueo: Todo dueño de casa está en la obligación de blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			5.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
— C —			
23—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	₡ 10.00	₡ 10.00	
24—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
25—Con existencias de doscientos córdobas o más	6.00	6.00	
26—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
27—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
28—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			₡ 5.00
29—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
30—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
31—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día permanencia			0.50
32—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
33—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones o medios de medir, cada uno	1.00		
34—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio			15.00
35—Cada mata, con fines de edificar en la población			5.00
36—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
37—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
38—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			15.00
39—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.50
40—Curtiembres, tenerías o envenenaderas de cueros	2.00	2.00	
41—Cargo concejil, el que pretenda exonerarse, si fuere de miembro de junta o de jurado, acompañará una boleta de			5.00
42—Si fuere de autoridad inferior, una boleta de Cementerios:			2.00
43—Terraje de un adulto			3.00
44—Y de un párvulo			1.50
45—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
46—Vara cuadrada de terreno, vendido a perpetuidad			5.00
47—Introducción de un cadáver a terreno propio			3.00
48—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
— Ch —			
49—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
50—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
51—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
— D —			
52—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
53—Y por el de un cerdo			2.00
54—Destazadores de ganado mayor	6.00		
55—Y de ganado menor	3.00		
56—Depósito de animales de asta o casco, cada uno			5.00
57—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las dili-			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
gencias, una boleta de			₡ 5.00
58—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
59—Divorcios, por mutuo consentimiento, y por cada cónyuge una boleta de			15.00
60—Declaratorias de herederos, por cada heredero, una boleta de			2.00
61—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.			
62—Con existencias hasta de doscientos córdobas	₡ 1.00	₡ 1.00	
63—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
64—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
65—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
66—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
67—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
68—Ejidos: a la solicitud de arriendo, acompañará una boleta de			5.00
69—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado, ubicados a dos leguas o menos de la población	1.00		
70—Cada hectárea ubicado a más de dos leguas de la población	0.80		
71—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.50		
72—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
73—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase			
74—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan, y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán			
75—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
76—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
77—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
78—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
79—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
80—Algodón o ajonjolí, arroz, frijoles, maíz y otros granos o cereales, quintal			0.25
81—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			2.00
82—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, caña brava o de castilla, flete o tonelada			1.50
83—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
— F —			
84—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	20.00		
85—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
86—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
87—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
88—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
89—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
90—Fotografías	€ 1.00	€ 1.00	
91—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			€ 1.00
92—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
93—Y el que la rinda			3.00
94—De la haz, el que la solicite			3.00
95—Fábricas: De tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada			10.00
96—De jabón negro	1.00	1.00	
— G —			
97—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia			
98—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
— H —			
99—Hoteles, restaurantes o pensiones.	2.00	2.00	
100—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde			
— I —			
101—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
102—De artículos o productos nacionales, quintal o fracción			0.20
103—Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
104—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
— J —			
105—Joyeros ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
106—Jabón negro, permiso para hacerlo, por una sola vez			2.00
— L —			
107—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañará una boleta de			2.00
108—Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan o exporten diariamente, más de cinco galones	4.00	4.00	
109—Cinco galones o menos	2.00	2.00	
110—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.30
— M —			
111—Molinos, para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz	3.00	3.00	
— P —			
112—Piso: Carretas, carretones, pipas o coches de extraña comprensión, cada día que transiten población, no yendo directamente de tránsito			0.25
113—Panaderías.	1.00	1.00	
114—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sean en días de fiesta titular o religioso			2.00
115—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
— R —			
116—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, toca-discos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	3.00	3.00	
117—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
unidad	€ 2.00	€ 2.00	
118—Refresquerías o chicherías, etc.	1.00	1.00	
119—Rótulos, adheridos a los edificios	2.00		
120—Volados hacia la calle	3.00		
121—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			€ 3.00
122—Rifas: Previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
123—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad de todo el frente del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez una multa de			5.00
— S —			
124—Solares sin edificación o sin cercas o la parte no edificada de los mismos, en el radio central, cada uno		0.50	
125—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
126—Si después de un año de donado, no han edificado, pagarán por cada uno		1.00	
127—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
— T —			
128—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
129—Movidos por fuerza muscular: Si son de hierro, la temporada			15.00
130—Si son de madera			6.00
131—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
132—Títulos supletorios, el que lo solicite, acompañará una boleta de			3.00
133—Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios, inclusive el propietario	1.50	1.50	
134—Con tres operarios o menos, inclusive el propietario	1.00	1.00	
— V —			
Vehículos:			Placa
135—Automóviles, camiones, camionetas, buses o jeeps	20.00		
136—Motocicletas o motonetas	12.00		
137—Bicicletas	5.00		5.00
138—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
139—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
140—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
141—Otros vehículos	3.00		3.00



DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogos o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, de veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en cali-

dad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que

establece el inciso 8) del Arto. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniere esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—Los poseedores de terrenos ejidales bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente, se reputa como domicilio del vehículo el domicilio de su dueño.

El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición deberá aplicar para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 10—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 12—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

San Francisco de Cuajiniquilapa, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Luis Germán Espinal.—J. Antonio Espinosa, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1.º de Junio de 1956.—«Año José Dolores Estrada». —SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

Ministerio de Economía

No. 2349—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No 5 de 22 de Julio de 1955, ruégole publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 11 al 16 de Junio corriente, fueron autorizados en este Ministerio, fuera del Convenio Internacional del Trigo los siguientes Pedidos de Harina de Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad		País de Origen
6766	Orlando Ocampo Palma	150	qq	U.S.A.
6843	Ismael Reyes I.	150	«	Canadá
6774	William Woo	100	«	U.S.A.
6841	José Quant	100	«	U.S.A.
6815	Valentín Horvilleur	375	«	Canadá
6963	Benjamín Gallo Lacayo	300	«	Canadá
6964	Benjamín Gallo Lacayo	300	«	Canadá
6904	Federico G. Kelly	750	«	Canadá
6958	Yee Kee Chow	200	«	U.S.A.
7084	Margarita V. de Jiménez	150	«	Canadá
7046	J. K. Siu	150	«	U.S.U.
7000	Harry A. Cordua	480	«	U.S.A.
7012	María M. Garay	225	«	Canadá
6996	Harry A. Cordua	450	«	Canadá
7041	Zacarías F. Radríguez	250	«	U.S.A.
TOTAL:		4,130 quintales.		

Jaime J. Montealegre M.,
Jefe del Departamento de Comercio
del Ministerio de Economía.

Nº 2305—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo Nº 5 de 22 de Julio de 1955, ruégole publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 28 de Mayo al 2 de Junio corriente, fueron autorizados en este Ministerio, fuera del Convenio Internacional del Trigo, los siguientes Pedidos de Harina de Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad		Pais de Origen
6192	María M. Garay	1,200	qq	Canadá
6210	Julio C. López Z.	300	«	U.S.A.
6191	María M. Garay	660	«	Canadá
6200	Federico Y. Kelly	750	«	U.S.A.
6110	Horacio Brenes Z.	180	«	U.S.A.
3354	Valentín Horvilleur	225	«	Canadá
6285	Adrián Martínez	150	«	Canadá
6297	G. A. Teller	150	«	U.S.A.
6283	Francisco Mántica y Cía. Ltda.	375	«	U.S.A.
6323	Erasmo Holman	600	«	U.S.A.
6318	F. Delgadillo Cole & Co.	200	«	U.S.A.
6276	Kong Fat	100	«	U.S.A.
6294	María de Jesús Sandino	150	«	Canadá
6389	J. Evenor Madriz V.	150	«	Canadá
6390	J. Evenor Madriz V.	150	«	U.S.A.
6159	Bluefields Mercantile Company	100	«	U.S.A.
5340	La Luz Mines Limited	500	«	U.S.A.
6455	José Mántica Sucrs. & Co. Ltda.	300	«	U.S.A.
6369	Vicente Dávila	225	«	Canadá
6425	Soledad Munguía de Barreto	150	«	U.S.A.
6452	Leónidas y Alberto Torres	470	«	U.S.A.
TOTAL:		6,855		quintales

Jaime J. Montealegre M.,
Jefe del Departamento de Comercio
del Ministerio de Economía.

Distrito Nacional

Nº 118

El Ministro del Distrito Nacional,
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 19 de Septiembre de 1955, la señora Ramona Solís de García, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó a este Despacho la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre dos fincas rústicas de terreno ejidal, situadas en la Comarca de Nejapa de esta jurisdicción, como sigue: a) Finca denominada «El Panorama», compuesta de una extensión de cincuenta manzanas más o menos, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, finca La Esperanza que antes fue de Joaquín Barquero, ahora de Noel Lacayo Pallais, y finca que antes fue de Cleto Cruz y ahora del doctor Felipe Rodríguez Serrano; Sur, finca de Marcial Narváez y la de Juan García; Oriente, finca que fue de Cornelio Esquivel, ahora de Juan Bautista Somarriba y la de Cristóbal Velásquez; y Poniente, camino de Cedro Galán en medio, finca que fue de José Dávila, ahora de sus sucesores, y

finca de Marcial Narváez. Inscritos sus derechos de ejidataria con el No. 18,227, Tomo CLXXX, Folio 7 y 8, Asiento 5o. Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento; y b) Lote de terreno contiguo al anterior, que mide tres hectáreas y media de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca de Remigio García y Cornelio Esquivel; Occidente, finca de Martín Vásquez; Sur, finca de María Solís; y Norte, finca de Martín Vásquez. Inscritos sus derechos de ejidataria con el No. 13,842, Tomo CLXXII, Folio 161, Asiento 6o. Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación la solicitud por haber llenado la señora Solís de García, todos los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidataria legal de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial números 248, 252 y 259 de fechas 2, 7 y 15 de Noviembre de 1955; y en el Diario «Novedades» de fechas 4, 9 y 14 de Noviembre de 1955; a pedimento de doña Ramona Solís de García, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la

solicitud, designándose con ese fin al Inge-
niero Eduardo Ortega, quien midió y califi-
có como sigue: Lote a) principiando de la
parte Nor Oeste del terreno con rumbo Sur,
diecinueve grados y cinco minutos Este, con
una distancia de ciento veinte y tres metros
y cincuenta y siete centímetros; rumbo Sur
cinco grados y diez y seis minutos Este, con
una distancia de ciento trece metros y treinta
y nueve centímetros; rumbo Sur, veintio-
cho grados y treinta minutos Oeste, con una
distancia de cuarenta y cuatro metros y se-
tenta y dos centímetros; rumbo Sur, cuatro
grados y cuarenta y cuatro minutos Este, con
una distancia de ochenta y cinco metros y
noventa y dos centímetros; rumbo Sur, vein-
te grados y cincuenta y ocho minutos Oeste,
con una distancia de sesenta y dos metros y
cuarenta y cuatro centímetros; rumbo Sur,
tres grados y nueve minutos Este, con una
distancia de ciento un metros y cincuenta y
siete centímetros; rumbo Norte, ochenta y
siete grados y cincuenta y seis minutos Este,
con una distancia de noventa y ocho metros
y once centímetros; rumbo Norte, ochenta y
siete grados y cuarenta y un minutos Este,
con una distancia de ochenta metros y cua-
renta y un centímetros; rumbo Norte, seten-
ta y ocho grados y veintidos minutos Este,
con una distancia de ciento cuarenta y cua-
tro metros y nueve centímetros; rumbo Nor-
te, ochenta y dos grados y treinta y nueve
minutos Este, con una distancia de sesenta y
tres metros y cuarenta y siete centímetros;
rumbo Norte, setenta y nueve grados y doce
minutos Este, con una distancia de noventa
y nueve metros y ochenta y dos centímetros;
rumbo Sur, ochenta y cinco grados y cua-
renta y cuatro minutos Este, con una distan-
cia de treinta y un metros y sesenta y dos
centímetros; rumbo Sur, ochenta y cuatro
grados y diez y nueve minutos Este, con una
distancia de cuarenta y siete metros y seten-
ta y nueve centímetros; rumbo Norte, nueve
grados y veintiocho minutos Este, con una
distancia de treinta metros y cuarenta y ocho
centímetros; rumbo Sur, setenta grados y
diez y nueve minutos Este, con una distan-
cia de treinta y dos metros y noventa y un
centímetros; rumbo Norte, treinta grados y
veintiseis minutos Este, con una distancia de
ciento seis metros y cincuenta y nueve cen-
tímetros; rumbo Norte, setenta y cinco gra-
dos y treinta y tres minutos Oeste, con una
distancia de veinticinco metros y sesenta
centímetros; rumbo Sur, ochenta y cinco
grados y siete minutos Oeste, con una distan-
cia de cuarenta y ocho metros y noventa
centímetros; rumbo Norte, ochenta y siete
grados y cincuenta y cuatro minutos Oeste,
con una distancia de treinta y ocho metros
y cincuenta y dos centímetros; rumbo Norte,
diez y ocho grados y treinta y dos minutos
Este, con una distancia de veinte y nueve

metros y setenta y cinco centímetros; rumbo
Norte, catorce grados y catorce minutos Es-
te, con una distancia de sesenta y un metros
y veinte centímetros; rumbo Norte, diez y
ocho grados y cuarenta y ocho minutos Este,
con una distancia de treinta y seis metros y
ochenta y tres centímetros; rumbo Norte,
seis grados y veinte y cuatro minutos Este,
con una distancia de veinticinco metros y
diez y seis centímetros; rumbo Sur, ochenta
y siete grados y treintidos minutos Oeste,
con una distancia de diez y seis metros y
treinta y ocho centímetros; rumbo Norte, se-
tenta y dos grados y cincuenta y tres minu-
tos Oeste, con una distancia de catorce me-
tros y cincuenta y cinco centímetros; rumbo
Sur, ochenta y nueve grados y cinco minu-
tos Oeste, con una distancia de diez y siete
metros y sesenta y tres centímetros; rumbo
Norte, sesenta y nueve grados y treinta y
cuatro minutos Oeste, con una distancia de
veintiocho metros y cincuenta centímetros;
rumbo Norte, cincuenta grados y cuarenta y
cuatro minutos Oeste, con una distancia de
cuarenta y un metros y cuarenta centímetros;
rumbo Norte, sesenta y un grados y veintic-
inco minutos Este, con una distancia de
trece metros y ochenta y siete centímetros;
rumbo Norte, catorce grados y trece minu-
tos Oeste, con una distancia de setenta y
cinco metros y sesenta y nueve centímetros;
rumbo Norte, cincuenta y nueve grados y
veinte y cinco minutos Oeste, con una distan-
cia de cuarenta y nueve metros y ochenta
centímetros; rumbo Sur, cuarenta grados
y diez y nueve minutos Oeste, con una distan-
cia de ciento diez y seis metros y noventa
y ocho centímetros; rumbo Norte, cincuenta
y dos grados y cincuenta y cuatro minu-
tos Oeste, con una distancia de ciento seis
metros y noventa y ocho centímetros; rumbo
Norte, cuarenta y un grados y once minutos
Oeste, con una distancia de cuarenta y seis
metros y sesenta y cuatro centímetros; rum-
bo Norte, veintisiete grados y cuarenta y sie-
te minutos Oeste, con una distancia de veint-
iseis metros y sesenta y cuatro centímetros;
rumbo Sur, setenta y un grados y veinte mi-
nutos Oeste, con una distancia de treinta y
cuatro metros y cuarenta centímetros; rum-
bo Sur, setenta y seis grados y siete minutos
Oeste, con una distancia de treinta y dos
metros y setenta y tres centímetros; rumbo
Norte, ochenta y siete grados y veinte y tres
minutos Oeste, con una distancia de sesenta
y seis metros y cincuenta centímetros; rum-
bo Norte, ochenta y siete grados y catorce
minutos Oeste, con una distancia de cuarenta
metros y veinte centímetros; rumbo Norte,
setenta y siete grados y cincuenta y nueve
minutos Oeste, con una distancia de veinti-
tres metros y noventa y cinco centímetros;
rumbo Norte, setenta y ocho grados y treinta
y siete minutos Oeste, con una distancia

de treinta y tres metros, rumbo Norte, setenta y nueve grados y treinta y un minutos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro metros y cuarenta y tres centímetros». El área total de este lote es de veinte y tres hectáreas y ocho mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados, de los cuales catorce hectáreas y ocho mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados propio para agricultura y nueve hectáreas, propio para ganadería; y Lote b) «princiando de la parte Nor-oeste del terreno con un rumbo Norte, treinta grados y veintiseis minutos Este, con una distancia de ciento seis metros y cincuenta y nueve centímetros; rumbo Sur, setenta y cuatro grados y cincuenta y siete minutos Este, con una distancia de diez y nueve metros y cincuenta y seis centímetros; rumbo Sur, setenta y dos grados y treinta y tres minutos Este, con una distancia de cincuenta y siete metros y veintiún centímetros; rumbo Sur, setenta y tres grados y seis minutos Este, con una distancia de cincuenta y siete metros y setenta y cuatro centímetros; rumbo Sur, setenta y ocho grados y dos minutos Este, con una distancia de sesenta y dos metros y cincuenta y cinco centímetros; rumbo Sur, ochenta y cinco grados y quince minutos Este, con una distancia de treinta y ocho metros y veintiseis centímetros; rumbo Norte, ochenta y siete grados y cuarenta y nueve minutos Este, con una distancia de cuarenta y dos metros y cincuenta y ocho centímetros; rumbo Sur, ochenta y nueve grados y veintisiete minutos Este, con una distancia de sesenta y dos metros y ochenta y ocho centímetros; rumbo Norte, diez grados y quince minutos Oeste, con una distancia de ciento siete metros y dos centímetros; rumbo Sur, sesenta y seis grados y cincuenta y cinco minutos Oeste, con una distancia diez y seis metros y cinco centímetros; rumbo Sur, ochenta grados y cincuenta y ocho minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y un metros y veintitres centímetros; rumbo Sur, ochenta y nueve grados y quince minutos Oeste, con una distancia de veinte metros y cincuenta y seis centímetros; rumbo Norte, sesenta y ocho grados y quince minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y nueve metros y cuarenta y cinco centímetros; rumbo Norte, cincuenta y tres grados y veintisiete minutos Oeste, con una distancia de veintitres metros y cincuenta y cuatro centímetros; rumbo Norte, ochenta y ocho grados y nueve minutos Oeste, con una distancia de treinta y dos metros y veintisiete centímetros; rumbo Norte, setenticinco grados y treintin minutos Oeste, con una distancia de treinta y seis metros y cincuenta centímetros; rumbo Norte, setenta y cinco grados y ocho minutos Oeste, con una distancia de veinticuatro metros y treinta y seis centímetros; rumbo Norte, setenta y seis grados y

veintiocho minutos Oeste, una distancia de veintitres metros y veintiún centímetros». El área total de este predio es de tres hectáreas y un mil trescientos setenta y un metros cuadrados y es propio para la agricultura.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto la señora Solís de García, como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 la venta de terrenos calificados propios para agricultura a razón de Cuatrocientos Córdoba la hectárea o fracción, y los calificados propios para ganadería a razón de Doscientos Córdoba la hectárea o fracción, y midiendo los terrenos cuya venta se solicita, así: lote a) veinte y tres hectáreas y ocho mil setecientos sesenta y cinco metro cuadrados, de los cuales catorce hectáreas y ocho mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados propios para agricultura y nueve hectáreas propias para ganadería; y lote b) tres hectáreas y un mil trescientos setenta y un metros cuadrados, estas ventas deben hacerse por los precios de Siete Mil Ochocientos Córdoba y Un Mil Seiscientos Córdoba respectivamente.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por la señora Ramona Solís de García.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del dominio de los lotes descritos y deslindados en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de la señora Ramona Solís de García, por los precios de Siete Mil Ochocientos Córdoba y Un Mil Seiscientos Córdoba respectivamente, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora Ramona Solís de García, la suma de Nueve Mil Cuatrocientos Córdoba que ésta pagará como precio de venta de los lotes referidos, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

Nº 171

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1º—Por escrito de fecha 5 de Septiembre de 1955, el Dr. Salvador Castillo, mayor de edad, viudo, abogado y de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2º de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó a este despacho la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal situado hacia el sur, como a dos leguas de distancia y en jurisdicción de esta ciudad, con una extensión de dos mil cuatrocientas treinta y dos varas cuadradas poco más o menos, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, terrenos de Lisímaco Lacayo, ahora de Carlos Reyes Duque Estrada; sur, terreno que fue del mismo señor Lacayo, ahora del Dr. Alejandro Montiel Argüello; Este, camino en medio, finca La California de Ramón Morales hijo, ahora de Faustino Arellano; y oeste, carretera interamericana en medio, finca «El Socorro» de Francisco Zamora Araica y Emilia Pérez de Zamora. Inscritos sus derechos de ejidatario con el Nº 15,764, folio 155 del tomo LIII, y folio 207 del Tomo CXX, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2º—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional este funcionrrio estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por haber llenado el Dr. Salvador Castillo todos los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidatario legal de este Ministerio.

3º—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial números 226, 230 y 234 de fechas 5, 10 y 15 de octubre de 1955; y en el Diario «Novedades» números 6622, 6625 y 6629 de fechas 30 de Septiembre, 4 y 10 de Octubre de 1955; a solicitud del Dr. Salvador Castillo y no habiendo oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «princiando de la parte oeste del terreno con un rumbo norte ochenta y dos grados Este, con una distancia de sesenta y siete metros y noventa y siete centímetros; rumbo norte siete grados y cincuenta y tres minutos este, con una distancia de veintisiete metros y treinta y seis centímetros; rumbo sur ochenta y dos grados y treinta y un minutos oeste, con una distancia de setenta y cuatro metros y sesenta centímetros; rumbo sur seis grados y quince minutos Este, con una distancia de veintisiete metros y tres centímetros». El área total del

predio es de un mil novecientos cincuenta metros cuadrados y setenta y tres decímetros cuadrados y está comprendido íntegramente en la zona semi-urbana de Managua demarcada en Decreto Nº 162 del 30 de Agosto de 1954.

4º—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto el Dr. Castillo como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5º—Que estando ordenado en el Arto. 2º de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 la venta de terrenos situados en zona semi-urbana a razón de setenta y cinco centavos de córdoba el metro cuadrado; y midiendo el terreno cuya venta se solicita, un mil novecientos cincuenta metros cuadrados y setenta y tres decímetros cuadrados, la venta debe hacerse por el precio de Un Mil Cuatrocientos Sesenta y tres córdobas y cinco centavos de córdoba.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por el Dr. Salvador Castillo.

Autorízase al Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos de este Ministerio sobre el terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1º y 3º del Por Cuanto de este acuerdo a favor del Dr. Salvador Castillo, por el precio de Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Córdobas y Cinco Centavos de Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional, para que reciba del Dr. Salvador Castillo, la suma de Un Mil Cuatrocientos Sesenta y tres Córdobas y Cinco Centavos de Córdoba, que éste pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio de Ayuntamiento, Managua, D .N., veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor».

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8887

Alejandro Solórzano Gómez, Juez Distrito Diriam ba, hace saber: a las diez de la mañana del treinta corriente mes y año, local éste Juzgado, remataráse mejor postor dos fincas rústicas: (a) la situada en La Concepción, departamento Masaya, midiendo y lindando: oriente, cincuenta y cuatro varas, herederos Ramón Calero; poniente, cuarenta y cuatro varas, herederos Canuto Arias; norte, ciento cuarenta

varas, herederos Estanislao Miranda; sur, ciento cuarenta varas, Eulogio Calero; (b) situado jurisdicción Masatepe, dos manzanas, cultivada cafetos, limitada: oriente, herederos Julian Cerda; poniente, Gabriel Jarquín; norte, Juan Cerda, Juan Ramón Cerda; sur, Eustaquio González, Luciano Pavón, camino enmedio.

Base subasta: un mil cuatrocientos ochenta y ocho córdobas.

Ejecución: Sociedad Colectiva Jarquín Bonilla y Compañía Limitada contra menor David Antonio García.

Dado Juzgado Distrito. Diriamba, doce Junio mil novecientos cincuenta y seis.—A. Solórzano Gómez.—A. Gutiérrez C., Srío. 3 3

No 8889

Cinco tarde próximo seis de Julio corriente año, subastaráse, local este Juzgado, finca rústica sita en comarca El Empalme, en carretera Atlántico, de ciento setenta y cuatro manzanas de extensión, lindante: norte, Carretera Roosevelt enmedio, en parte terrenos de San Jacinto; sur, lote El Empalme, sitio La Luz y tierras Octavio Solórzano Hanger; oriente, sitio La Luz; oeste, terrenos del Empalme.

Posturas aceptaríanse riguroso contado.

Ejecución: Felician Escorcía de Pérez Estrada contra doctor Jacinto Suarez Cruz.

Base de la subasta: trece mil seiscientos cuarenta córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen, Juez.—José Alej Salinas C., Srío. 3 3

No 8880

Once mañana veintiseis corrientes subastaráse este Juzgado finca rústicas jurisdicción Moyogalpa, Isla Ometepe, cinco manzanas, limitada: oriente, Hernán García; poniente, Joaquín Vargas; norte, Carlos Manuel Fonseca; sur, testamentaria Manuel Abraham Cruz.

Seis manzanas, limitada: oriente, Justo Rufino Cruz; poniente, sur, callejón público; norte, Ricardo y Dora Cruz, Benito Alberto Juárez.

Ejecución: Mariana Jarquín de Jiménez contra Fausto Arcia Muñoz.

Base: tres mil seiscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, doce Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 3

No 8882

Doce meridianas, veintitres este mes, subastaráse finca rústica situada Paigua, jurisdicción Teustepe, de cien manzanas, limitada: oriente, Elena Chávez; poniente, Marcial Flores; norte, Irene Chávez; sur, camino real.

Ejecuta: Esteban Marengo a Juan Rodríguez Bri-zuela.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, doce Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero Sria. 3 3

No 8883

Doce meridianas, veintidós este mes, subastaráse finca rústica situada Paigua, jurisdicción Matiguás, de ciento cincuenta manzanas, limitada: oriente, Juan Rodríguez; poniente, Tanasio Royo; norte, cerro Quilliquito; sur, Fermín González.

Ejecuta: Eugenio Cerda a Ciriaco Hernández.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, doce Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sria. 3 3

No 8895

Cuatro tarde tres de Julio próximo, venderáse al martillo, local este Juzgado, refrigeradora marca Hotpoint, de doce pies cúbicos de capacidad, de dos puertas, esmaltada en blanco, equipada con motor sellado, en buen estado.

Ejecución: Ana Luz de Ruiz contra Yolanda de Parrales.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, quince de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Las cuatro de la tarde.—Franco H. Borgen, Juez.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 3

No 8902

Tres tarde veintiseis Junio corriente, este despacho, subastaráse finca rústica, situada San José, esta jurisdicción, midiendo oriente a poniente, noventa varas; norte a sur, parte occidental, cuarenta varas; y oriental, diez varas; limitada: oriente, Domingo Hernández, calle; poniente, Inocente Oceda, calle; norte, Domingo Hernández, calle; sur, Anastasio Pérez, calle último.

Ejecuta: Valeriano López, herederos Gregoriana Pavón.

Base: doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masatepe, doce Junio mil novecientos cincuenta y seis.—F. L. Ramírez—Carlos B. Ruiz O., Srío. 3 3

No. 8900

Doce meridianas, veintiseis este mes, subastaráse finca rústica situada Santa Inés, jurisdicción Boaco, de doce manzanas, limitada: oriente, Andrea Padilla; poniente, Diego Téllez; norte, Francisco Castro; sur, Andrea Padilla.

Ejecuta: Leonidas León a Andrea Padilla.

Avalúo: quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, catorce Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Testado—tes—No vale.—Consuelo Calero, Sria. 3 3

No 8897

Doce meridianas veinticinco este mes, subastaráse finca rústica situada Aguas Calientes, jurisdicción esta ciudad, compuesta tres manzanas, limitada: oriente, Ildefonso Obando; poniente, caserío Aguas Calientes; norte, Cuesta Parada; sur, Ildefonso Obando.

Ejecuta: Francisco Elías Ramírez López a Alejandro Madrigal Flores.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco trece de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sria. 3 3

No 8912

Once de la mañana del veintiseis de Junio del corriente año, en el local de este Juzgado, remataráse al mejor postor: un automóvil, camión marca Mack, diesel, de ocho toneladas, de mil novecientos cincuenta y dos, de seis cilindros, motor número END—Quinientos diez—Cuarenta—Sefenta, modelo A—Cincuenta y Uno—H, chasis número A—Cincuenta y Uno—H—Tres Mil Seiscientos Sesenta y Nueve, color verde, con seis llantas nuevas, ring once—OO—Veinte, y accesorios correspondientes, placa C—Cuatro mil ochenta.

Ejecución de Berta Hammond o Berta Hammond de Torres contra de Armando Aguilar Paez.

Oyense posturas,

Dado en Managua a los diez y ocho días de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Testaduras: 9—y des—No valen.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales C., Srío. 3 2

Nº 8911

Cuatro tarde veinticinco Junio corriente, subastaráse este Juzgado, solar sito cerca kilómetro nueve, carretera norte, esta ciudad; mide quince varas frente, treinta fondo, limitado: oriente, Juan López; poniente, Héctor Ortiz; norte, Silvestre Amador; sur, Isolina Henríquez.

Base: tres mil trescientos treinta y tres córdobas Oyense posturas.

Ejecuta: Isabel v. de Zelaya a Concepción Chávez de Rivera.

Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, diez y seis Junio mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos, Juez 2º Civil Distrito. 3 2

Nº 8919

Cuatro tarde, viernes veintinueve los corrientes, subastaráse este Juzgado, derechos litigiosos, que discuten en juicio suma de córdobas, J. Román González contra Vicente Zamora, a actualmente en apelación, Corte de Masaya.

Ejecución: Hilda Fernández de Porras contra J. Román González y Alicia de González.

Oyense posturas legales en venta al martillo.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, Junio dieciséis, de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio. 3 2

Nº 8922

Doce meridianas treinta corriente mes, subastaráse mejor postor local Juzgado Distrito, siguientes bienes: lote terreno seis manzanas, con siguientes mejoras: tres manzanas arado, cercadas con alambre, casa habitación ocho varas largo, seis ancho, cubierta tejas, dentro un solar veinte varas en cuadro, resto conteniendo robledales y espinos, lindante: oriente, camino Jinotega a San Rafael del Norte; occidente, Ambrosio Herrera; norte, Nicolás González Zamorán; sur, Bruno González. Lote terreno dos manzanas y media, conteniendo casa habitación, nueve varas largo ocho de ancho, enrejónada, techo tejas. Otra casa de seis varas largo por cinco de ancho, techo tejas barro, media manzana arado, cercada toda con alambre, lindante: oriente, Nicolás González Zamorán; occidente, camino de Jinotega a San Rafael del Norte; norte, Nicolás González Zamorán camino enmedio; sur, Bruno González. Ambas propiedades situadas en San Gabriel, esta jurisdicción.

Por ejecución Nicolás González Zamorán contra Lorenza Gómez viuda de Talavera.

Base total del remate: dos mil setecientos córdobas, valor convenido por ambas partes.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, quince Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, dieciséis Junio mil novecientos cincuenta y seis.—C. Castillo C., Srio. 3 1

Nº 8927

Once mañana dos Julio corriente año, local Juzgado, subastaráse predio rústico, propio agricultura de veintiuna manzanas, un cuarto y media tarea, ubicado en terreno propio en sitio Las Castillos, comarca Chacraseca, esta jurisdicción, en un solo lote, cercado, dividido varios departamentos, con posesión y anexos, lindante: oriente, mediando camino, predio Teófilo Manzanera Cano; poniente, predio Jesús Cárcamo y Bernabé Olivas; norte, mediando camino, Teófilo Manzanera Cano; sur, Anastasio J. Ortiz hijo.

Ejecuta: Julio López Yanez a menores hijos de Marta Salazar viuda de Munguía: Julio Rogelio, Antonia María Elsa, Antonio Daysi, Severiano Ramón, Humberto Nicolás y Emilio del Rosario, de apelli-

do Munguía el primero y los demás de apellido Salazar, representados por guardador ad-litem Roger Berríos Delgado.

Base: dos mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Morales V., Srio. 3 1

Nº 8925

Once de la mañana del veinte y ocho de Junio del corriente año remataráse al mejor postor en el local de este despacho, un automóvil marca Buick, clase Road Master, modelo cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve, ocho cilindros, capacidad de cinco pasajeros, motor número cincuenta y siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos setenta y siete, chasis número quince millones quinientos cuarenta y nueve mil noventa y seis, con su radio original número ocho millones ciento sesenta mil trescientos once, automóvil color negro, con sus llantas y accesorios correspondientes.

Ejecución de Samuel Santos Fernández contra José Nieves Martínez Navarrete y Luisa Amanda Huembes de Martínez.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, el diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Teatado—mil—No vale.—Enmendado—Huembes—Vale.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales C., Srio. 3 1

Nº 8926

Once de la mañana del veintiseis de Junio del año en curso, remataráse mejor postor los siguientes muebles: un ropero de dos puertas color vino oscuro forradas con junco el espaldar y el asiento. Todo en buen estado de uso y conservación.

Ejecución: Tency Molineras de Castro contra Emma Aguilar M.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil, a las doce meridianas del día diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos, Juez 1º de Distrito para lo Civil.—Ante mí, C. A. Reyes G., Srio. 3 1

Nº 8929

Once de la mañana del veintisiete de Junio corriente, en el local de este Juzgado, remataráse al mejor postor: un tractor con su motor correspondiente marca Case, Setres, un arado D-sesenta y tres-Rs, un surqueador Scatdos-TB, una chapadora DEC-siete-S, una sembradora FSHP-dos-B, una cultivadora HS-dos-S, y una bomba mecánica VTA-ciento once.

Ejecución de Luisa Quiroz de Acevedo contra Armando Aguilar Paez.

Oyense posturas.

Dado en Managua, a los diez y ocho días de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales C., Srio. 3 1

Nº 8936

Once de la mañana del veintiseis corriente mes, venderáse al martillo, mejor postor los siguientes muebles: máquina de coser marca Clíper Nº J. N. 360724, en buen estado, forrada en madera color amarillo; un ropero como de vara y media de alto por una vara de ancho, maqueado color café.

Ejecución de Clara Sáenz contra Ofelia Caldera por suma de córdobas.

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito de Managua. Managua, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez 1º Civil del Distrito de Managua.—Armanda Ruiz Mirando, Srio. 3 1

Nº 8934

Ocho y media mañana veintiocho Junio corriente subastaráse rústica, jurisdicción Camoapa, doscientas manzanas, limitadas: oriente, Arian Gaitán; poniente, Matías Masís; norte, Ciriaco Reyes; sur, Angel Sequeira.

Ejecuta: Zacarías Pérez a Justo Masís.

Avalúo: Doscientos Córdoba.

Juzgado Local. Boaco, dieciocho Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero.

3 1

Nº 8930

Tres tarde veintiuno corrientes, remataráse mejor postor, este Juzgado, finca limitada: oriente, María Pascua; poniente, Brígida López; norte, Jerónimo; sur, Manuel Namendi, jurisdicción Masaya.

Véndese ejecución judicial.

Masaya, nueve de Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Jorge González, Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

8309

Faustino Bonilla García, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Belén, dentro estos linderos: oriente, Pedro Zúñiga; poniente, Amador Cortés; norte, Regino Calderón y Luis García; sur, Miguel Leytón.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecisiete Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 8308

Luis Jiménez, solicita título supletorio finca urbana, con casa, esta jurisdicción, cantón Popoyuapa dos y media manzanas, limitada: oriente, Pedro Bustos; poniente, Indalecio Bonilla y Miguel Torres norte, calle San Felipe; sur, Félix Bejarano.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 8307

Francisco Castillo Castro, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Tola, cincuenta manzanas, limitada: oriente, Comunidad de Las Salinas; poniente, Mar Pacífico; norte, estero Nagualapa; sur, José Villarreal.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, catorce Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 8275

Julio García, solicita título supletorio dos lotes terreno; 1º diez manzanas extensión, lindante: norte, Nicolás Jirón; sur, y poniente, David Fletes; oriente, Gilberto Osorio; 2º catorce manzanas extensión, lindante: norte, Ignacio Osorio sucesión; sur, Nicolás Jirón; oriente, Ignacio Osorio; poniente Jesús Velásquez, ambos lotes jurisdicción Comarca Posolteguilla, en Posoltega.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmus R. Palacios U., Srío.

3 3

Nº 8294

Gregorio López Palacio, solicita título supletorio, lote terreno propio, una manzana, comarca Los Pocitos, esta jurisdicción, lindante: oriente y norte, Bertilda Mayorga; poniente, mediando camino, Leocadio Fonseca; sur, Gregorio Fonseca.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Abril mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

Nº 8296

Lydia Gutiérrez de Martínez, solicita título supletorio finca urbana, jurisdicción Tola, manzana y media, limitada: norte, sucesión Asunción Ruiz; sur, Toribio Gutiérrez; oriente, Rosa Cándida Gutiérrez; poniente, Gregoria viuda de Gutiérrez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, catorce Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 8311

Juliana Valdivia Moreno, solicita título supletorio cerramiento ubicado sitio Santa Cruz, contiene casa para habitar, lindante codjunto: oriente, occidente, sur, predio herederos Laureano Valdivia; y norte, predios Juan Rostrán.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase

Juzgado Local. Estelí, trece Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Asiselo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme.—Guillermo Sotomayor, Srío.

3 3

Nº 8310

Ana Paula López, solicita título supletorio rústica Ticuantepe, esta jurisdicción, lindante: oriente, Agustín López; poniente, César Ramírez; norte y sur, Leopoldo Velásquez, carretera interpuesta.

Oyese oposición.

Juzgado Local. Nindirí, dieciséis Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Jorge González, Srío.

3 3

DENUNCIO DE MINAS

No. 7108

Señor Juez del Distrito para lo Civil y de Minas por la ley. Yo, Juan Salem, mayor de edad, viudo, minero y del domicilio de Villa Somoza, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo: Como a una legua al norte de la ciudad de La Libertad y en su jurisdicción, en cerro conocido, he descubierto una veta mineral que produce oro, que corre de oriente a poniente, con una inclinación como de sesenta grados con el pié del recuesto hacia el norte. De conformidad con los Arts. 31, 38, 39, 41, 42, 46 y 48, Min., vengo ante Ud. a denunciar, como en efecto denuncié, una pertenencia de cinco hectáreas, con el nombre de «Palestina», comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, terrenos de San Miguel, de la Empresa Minera El Jabalí; Poniente, terreno actualmente ocupado por don Isidoro Fonseca; Norte; terrenos de la Empresa Minera El Chamarro; y Sur, terrenos de San Miguel. Acompaño la muestra del mineral de la veta y le pido se registre esta manifestación en el Libro de Descubrimientos, y se mande a publicar en la forma y por el tiempo ordenados por la ley. Señalo para oír notificaciones la oficina de abogacía del doctor Napoleón Barillas Huete, en esta ciudad, Juigalpa, treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Juan Salem. Para su presentación, Nap. Barillas H., Abogado. Presentado por el doctor Napoleón Barillas Huete, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, junto con la muestra acompañada.—Ramón Romero. Juzgado del Distrito de lo Civil y de Minas por ley. Juigalpa, treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las diez y cuarenta minutos de la mañana. Estando en forma el denuncia y manifestación de mina que antecede, registrese en el Libro de Descubrimientos y publíquese en la forma y tiempo de ley. Llámase con el nombre de «Palestina», la pertenencia descubierta y custódiese la muestra acompañada.—Romero.—Fulg. Miranda M., Srío.

En la ciudad de Juigalpa, a las once y treinta minutos de la mañana del día treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Por medio de cédula en la que inserté íntegro el auto que antecede, notifiqué al señor Juan Salem; entregando la dicha cédula en manos del doctor Napoleón Barillas Huete, quien ofreció entregarla y firma.—Nap. Barillas H.—Fulg. Miranda M., Srío. Copiado bajo No. 125 a las páginas 228 y 229 del Libro de Registro de Manifestación y Ratificaciones de Minas, tomo III. Juigalpa, treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Aura María Pérez Castrillo, Colaboradora de Minas.

Es conforme.—Juigalpa, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Corregido—denunciar—Huete—Vale—Sobre borrado—Noviembre—Vale.—Ramón Romero.—Fulg. Miranda M., Srío.

3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 8341

Rosibel Riguero de García Prieto, mayor de edad casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta parcela terreno ejidal, situado en barrio La Luz, esta jurisdicción, mide veinte varas sobre segundo callejón privado Manuel José Riguero de oriente a poniente; treinta varas de norte a sur, por el lado oriental; aproximadamente veinticinco varas de norte a sur, por el lado occidental, linda así: norte, terreno Víctor Manuel Hernández, callejón privado en medio; oriente, el de Pedro Rafael Almendarez; sur y occidente, de Manuel José Riguero callejón privado en medio por occidente.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 1

Nº 8340

Miriam Palacios López, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta lote ejidal, situado en el barrio La Luz, esta ciudad denominado Cinco A, mide veinte varas de oriente a poniente; trece varas de norte a sur por el lado oriental, y diez varas de norte a sur por el lado occidental, linda así: norte, terrenos Manuel José Riguero y José Tomás Gradís, callejón privado en medio; oriente y occidente, los del mismo señor Riguero; y sur, los de Rafael A. Huevo.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 8920

Arturo Brenes Zúniga, solicita declararse heredero su hermana María del Carmen Clotilde Brenes.—Bienes un crédito hipotecario, hasta por la suma de Seiscientos Ochenta Córdoba, derechos, acciones.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya catorce Marzo mil novecientos cincuentiseis.—Carlos Martínez L., Srío.

1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 177

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Silverio Suárez, mayor de edad, ca-

sado, agricultor y del domicilio de la Villa de Comalapa, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de incendio por imprudencia temeraria, cometido en bienes del señor Serapio Obando, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la Villa de Comalapa; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, trece de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Corregido—despacho—Vale. Testado—n—No vale.—Ramón Romero.—Fulg. Miranda M., Srío.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre . .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre . .	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.